HOJA No. 1 DE LA ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-15-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y LA FIRMA COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.749 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS,** con NIT 800.165.850-4, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** por una parte; y por la otra la firma **"COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.",** identificada con NIT-900.084.803-2, representada legalmente por la señora **LUZ MERY GÓMEZ ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía No.30.401.847 de Manizales**,** hemos acordado suscribir la **ADICIÓN 01**, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales tiene bajo su responsabilidad el cumplimiento de la Misión Institucional con miras a garantizar el acceso a la administración de justicia, para lo cual requiere contar con la logística necesaria. **b)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales requiere adquirir para su normal funcionamiento y el de todos los despachos judiciales del distrito, el servicio de transporte de carga que permita efectuar el envío de elementos de consumo tales como papelería, insumos de impresión, muebles y enseres, equipos tecnológicos y de oficina, entre otros, necesarios para dar cumplimiento a sus funciones y las labores de los funcionarios y empleados del Distrito. **c)** Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que la entidad no dispone de vehículos ni de personal que puedan trasladar los elementos antes mencionados desde el centro de acopio hasta los despachos y sedes del Distrito, es necesario contratar el servicio de embalaje y transporte de carga, tal y como se ha hecho en las anteriores vigencias. **d)** Que dado lo anterior se suscribió el contrato No. CE-15-2023 el 16 de marzo de 2023, con el fin de contratar el servicio de embalaje y transporte de carga que requiera la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales desde y hasta todos los despachos y sedes del distrito judicial de Manizales o cualquier destino nacional, por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($15.200.000) incluidos impuestos y un plazo de ejecución vigente hasta el 20 de diciembre del presente año. **e)** Que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2023, el Coordinador de Almacén e Inventarios de la DESAJ informa la necesidad de prorrogar el plazo hasta el 29 de febrero de 2024 y adicionar el valor del contrato inicial, toda vez que el mismo vence el próximo 20 de diciembre de 2023, y en la actualidad queda por ejecutar $4.151.300, y teniendo en cuenta que el promedio de consumo del servicio en estos 8 meses ha sido de $1.381.087. **f)** Que en consecuencia el Director Seccional de Administración Judicial aprueba lo anterior, sugiriendo solicitar adición en recursos teniendo en cuenta: **1**. Los traslados de mobiliario que se deben hacer por reubicación de la sede judicial en Aguadas – Caldas. **2.** El traslado de unas cajas del palacio de justicia Fanny González Franco a la bodega en Tesorito. **3.** Durante el mes de enero de la próxima vigencia se debe realizar el traslado de archivo en Aguadas. **g)** Que por lo brevemente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato vence el próximo 20 de diciembre y que el presupuesto está próximo también a agotarse, y que el proveedor ha cumplido satisfactoriamente con el servicio contratado, se hace indispensable prorrogar y adicionar el valor inicial del contrato, teniendo en cuenta que se debe garantizar el transporte y acarreo de mercancía a las sedes judiciales**. h)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para suscribir esta Adición, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **i)** Que el contratista no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **j)** Que, consultada la disponibilidad presupuestal para este contrato, se pudo constatar que existe disponibilidad para atender el costo de la adición presupuestal según el certificado expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos, en aplicación del Presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal, así:

HOJA No. 2 DE LA ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-15-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y LA FIRMA COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S.

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNIDAD	VALOR
53523	07/12/2023	A-02-02-02-006-005	27-01-08-007	$7.500.000

k) Que la presente adición hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo. Por lo anterior las partes suscriben este documento acogiendo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo y adicionar el valor del contrato No. CE-15-2023 suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, y el CONTRATISTA.

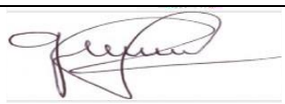
CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del Contrato No. CE-15-2023 suscrito entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES CALDAS, y el CONTRATISTA en un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE. **($7.500.000),** cifra que no supera el 50% del valor inicial.

CLÁUSULA TERCERA: Prorrogar el plazo inicial del contrato por el término de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir del 21 de diciembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024.

CLÁUSULA CUARTA: Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el contratista tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo a esta ampliación del plazo.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II,
A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proyectó:	*Gloria Isabel Orozco Murillo*	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	
Revisó:	*Mauricio Valencia Orozco*	*Coordinador Grupo Almacén e Inventarios*	
	Luz Yaneth Valencia Gómez	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	
	Juliana Osorio Ramirez	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	